

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia para los meses de abril, mayo y junio del año en curso, en la forma y cuantía que a continuación se detalla:

#### POBLACION ADULTA

##### ZONA DE SORIA

##### Agreda e industriales

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 0'900 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'600 id., y alubias blancas, 1'500 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'600 id.

#### POBLACION INFANTIL

##### Agreda e industriales

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

#### POBLACION ADULTA

##### ZONA DE BURGO DE OSMA

##### Burgo y Berlanga

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'300 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'100 id.; P. almortas, 0'300 id.; chocolate, 0'200 id., y garbanzos, 0'300 idem.

##### Industriales

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 0'300 kilogramos; arroz, 0'300 id.; P. almortas, 0'300 id., y jabón, 0'100 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'300 kilogramos; arroz, 0'300 id., y P. almortas, 0'200 id.

#### POBLACION INFANTIL

##### Burgo y Berlanga

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'400 id.

##### Industriales

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'100 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos, y arroz, 0'300 id.

#### POBLACION ADULTA

##### ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

##### San Esteban de Gormaz

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'300 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'100 id.; garbanzos, 0'300 id., y P. almortas, 0'200 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'100 id., y P. almortas, 0'200 id.

#### POBLACION INFANTIL

##### San Esteban de Gormaz

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'700 kilogramos, y arroz, 0'300 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos, y arroz, 0'300 id.

#### POBLACION ADULTA

##### ZONA DE ALMAZAN

##### Almazán

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'200 kilogramos; arroz, 0'200 id.; jabón, 0'100 id.; alubias blancas, 0'200 id.; garbanzos, 0'200 id., y chocolate, 0'200 id.

##### Matamala de Almazán

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 0'900 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'200 id., y garbanzos, 0'200 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'200 id.

#### POBLACION INFANTIL

##### Almazán

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'400 id.

##### Matamala de Almazán

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

#### POBLACION ADULTA

##### ZONA DE ARCOS DE JALÓN

##### Arcos de Jalón

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'300 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'200 id.; alubias, 0'300 id., y garbanzos, 0'300 id.

##### Santa Maria de Huerta

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 0'900 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'300 id.; alubias, 1'500 id., y garbanzos, 0'600 id.

##### Medinaceli y Salinas

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; arroz, 0'300 id.; jabón, 0'300 id., y alubias, 1'500 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 0'600 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'300 id.

#### POBLACION INFANTIL

##### Arcos de Jalón

Aceite, 0'750 litros; azúcar, 0'700 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 0'400 id.

##### Santa Maria de Huerta

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

##### Medinaceli y Salinas

Aceite, 2'250 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

##### Rurales

Aceite, 1'500 litros; azúcar, 2'100 kilogramos; arroz, 0'300 id., y jabón, 1'200 id.

Nota.—En atención al volumen de adjudicaciones de cupos de los diversos artículos, que controla esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, que han motivado una gran aglomeración de existencias en los Almacenes distribuidores de destino, agotando la capacidad de almacenamiento de los mismos, con el consiguiente perjuicio económico derivado de este almacenamiento, esta Delegación provincial, ha buscado solución al problema verificando una distribución trimestral a la población industrial y rural de toda la provincia, por tanto, el racionamiento a que se contrae este anuncio, se refiere a los meses de abril, mayo y junio, como ya se consigna anteriormente, pero esto, no implica que dicho racionamiento hayan de distribuirlo de una sola vez las Delegaciones locales, sino que por el contrario, deberán de suministrarlo al público mensualmente, cortando los cupones que más abajo se detallan,

correspondiente al mes que suministra.

Cupones que se cortarán para justificar la entrega del racionamiento

#### MES DE ABRIL

Aceite.—Los cupones de la Colección hoy en vigor correspondientes a las semanas 15, 16, 17 y 18 de aceite.

Azúcar.—Los cupones correspondientes a las mismas semanas de azúcar.

Arroz, Alubias, Garbanzos y Almortas.—Los correspondientes a las mismas semanas de legumbres y arroz.

Jabón.—El cupón de la hoja de varios núm. 12.

Chocolate.—Los cupones correspondientes a las semanas que se indican anteriormente de café y chocolate.

#### MES DE MAYO

En la misma forma que se indica para el mes de abril, se cortarán los cupones de las semanas 19, 20, 21 y 22 correspondientes a los artículos aceite, azúcar, arroz, alubias, garbanzos y almortas y chocolate y el cupón de «varios» núm. 13 para el jabón.

#### MES DE JUNIO

En la misma forma que se indica para el mes de abril, se cortarán los cupones de las semanas 23, 24, 25, 26 y 27 correspondientes a los artículos aceite, azúcar, arroz, alubias, garbanzos y almortas y chocolate y el cupón de «varios» núm. 14 para el jabón.

#### Precio de los artículos por ración individual

Aceite.—Ración de 0'750 litros, 6 pesetas; de 0'500 litros, 4 pesetas.

Azúcar.—Idem de 0'300 kilogramos, 1'95 id.; de 0'200 kilogramos, 1'30 id., y de 0'700 kilogramos, 4'55 id.

Arroz.—Idem de 0'300 id., 1'05 idem; de 0'200 idem, 0'70 id.

Alubias.—Idem de 0'500 id., 3'25 id.; de 0'300 idem, 1'95 id., y de 0'200 id., 1'30 id.

Garbanzos.—Idem de 0'300 id., 2'10 id.; de 0'200 idem, 1'40 id.

Almortas.—Idem de 0'300 id., 0'90 id.; de 0'200 idem, 0'60 id.

Chocolate.—Idem de 0'200 id., 2 id.; de 0'100 idem, 1 id.

Jabón.—Idem de 0'400 id., 1'80 id.; de 0'300 idem, 1'35 id.; de 0'200 idem, 0'90 id., y de 0'100 idem, 0'45 id.

Soria 20 de abril de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1128

*Nota*

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de los que hayan sido expedidos en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º y el 31 de mayo próximo en las siguientes tiendas; designadas para atender a los transeúntes durante el referido mes.

Ultramarinos.—Tienda número 11, Celestino Perez, sita en Gral. Mola, número 73.

Panadería.—Tienda núm. 1, Dionisia Soria, sita en Alberca baja, número 6.

Soria 24 de abril de 1948.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1126

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

(Conclusión)

Art. 37. Contra las resoluciones que, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, dicte la Administración procederá el recurso contencioso administrativo.

TITULO II

*I.—De la Junta Nacional de Paro*

Art. 38. La ejecución de la citada ley de 25 de noviembre y de sus disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro, y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro, como Organismo Central, y las Juntas provinciales de Paro en las capitales de provincia, se organizará en la forma que expresan los artículos que siguen.

Art. 39. La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo, y por su delegación el Subsecretario del Departamento que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formará parte, como Vocales, una representación de los organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección general de Arquitectura, uno representante de la Dirección general de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras públicas: Dos Ingenieros designados por el departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría general de la Junta, uno del Instituto Nacional de Previsión, uno del Instituto Social de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda, y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 40. Se abscriben a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

Art. 41. La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia Ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el representante o representantes de los organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo, y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario general de la Junta, que asistirá a la reunión con voz y sin voto.

Art. 42. Serán atribuciones de la Junta en Pleno.

a) Proponer a la Superioridad, si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el paro obrero, que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia Ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener durante el mes de enero de cada año, de los Departamentos ministeriales y organismos representados en la Junta, relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda, para que, de acuerdo con los mismos, atemperar, en aquellas que sea posible, la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad.

El Pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año y las demás que, por razones extraordinarias, se acuerde convocarlas.

Art. 43. La Ponencia Ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

a) Redactar la Memoria anual de su actuación.

b) Aprobar el presupuesto de la Junta.

c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.

d) Los cometidos de relación con

las autoridades o dependencias de cualquier orden, en especial con las Juntas provinciales de Paro y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno.

e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las de más misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por las autoridades superiores y en aquellos de notoria urgencia que no permitieran la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia Ejecutiva y del Pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

Art. 44. El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente Nacional del Paro, cualquiera que fuera su categoría, a quien corresponde asimismo su corrección o separación.

Art. 45. La Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará el reglamento de régimen interno de la misma y de las provinciales.

*II.—De las Juntas provinciales de Paro*

Art. 46. En las provinciales y con residencia en la capital, se creará una Junta provincial de Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente primero, el Presidente de la respectiva Diputación provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta provincial el de la Delegación de Trabajo o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Art. 47. Las Juntas provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el representante de Sindicatos, el del organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las normas a que se refiere la presente disposición serán aplicables a los inmuebles que se construyan desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con la prórroga establecida por decreto de 9 de noviembre de 1947 sobre los plazos fijados en el artículo primero de la ley de 25 de noviembre de 1944.

Segunda. El aumento del veinte por ciento sobre las rentas máximas autorizadas por el artículo cuarto de la ley de 25 de noviembre de 1944 es establecido por el segundo de la de 8 de

junio de 1947, que se refunde en el artículo 13 de estas Ordenanzas, se aplicará únicamente a las viviendas terminadas con posterioridad al primero de abril de 1946 y sólo se percibirá a partir del primero de julio de 1947.

No obstante, cuando se demuestre que el inmueble se hallaba totalmente construido antes de primero de abril de 1946, o falto sólo de pequeños detalles en los que no influya la carencia experimentada por la mano de obra en virtud de las reglamentaciones profesionales, la Junta Nacional del Paro podrá acordar la inaplicación del referido incremento.

Tercera. Las viviendas edificadas con arreglo a la orden de 7 de febrero de 1945 y disposiciones posteriores, conservarán todos los servicios estipulados en su artículo 14 de acuerdo con las normas reglamentarias, si bien teniendo en cuenta la elevación experimentada por el combustible podrán repercutir sobre los inquilinos la diferencia de cotización entre primero de noviembre de 1944 y la que resulte en la misma fecha de la correspondiente época, teniendo en cuenta que la fórmula es sobre el índice de precios y no el de las unidades consumibles por el foco de calor. La misma norma regirá para las viviendas a que se contrae la presente orden, provistas de calefacción central.

Cuarta. Por analogía con lo dispuesto en las órdenes de 27 de noviembre de 1941, 27 de noviembre de 1942 y 30 de octubre de 1943, los propietarios de inmuebles construidos al amparo de la ley de 25 de junio de 1935, tendrán derecho a repercutir sobre los arrendatarios, en los términos dispuestos por la orden de 25 de octubre de 1947, la diferencia de aumento sufrida por el servicio de portería, como consecuencia de la Reglamentación profesional adoptada por el Ministerio de Trabajo en mayo último y las que en lo sucesivo produzcan los mismos efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de abril de 1948.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.

MODELO DE SOLICITUD QUE SEÑALA EL ARTICULO 2.º

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Presidente de la Junta Nacional del Paro.

Excmo. Sr.:

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., número . . . . ., a V. E., respetuosamente, expone:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su aplicación, se propone construir en el solar sito en . . . . . una (1) . . . . .

Que el número de nuevas viviendas de la construcción es el de . . . . ., con alquileres mensuales topes de . . . . . y que a tal efecto se acompaña el proyecto correspondiente y documento justificativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto, a V. E. SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando se me comuniquen la condición de bonificación, a fin de disponer la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentará en la Secretaría general de ese Organismo la correspondiente certificación técnica que acredite el comienzo de las mismas para su constancia oficial.

..... a .. de ..... de 1948.  
(Firma)

(1) Aquí se indicará en que caso del artículo sexto de la ley de 25 de noviembre de 1944 se encuentra comprendido la construcción que se proyecta.

(B. O. del E. del día 20 de A.)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan, en concepto de entrega a cuenta de compensación municipal, correspondiente al primer trimestre de 1948, con el fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Aguilar de Montuenga...	1 196 06
Aldalafuente.....	700 26
Aldealpozo.....	375 12
Alentisque.....	1.245 21
Almajano.....	884 48
Almaluez.....	2.629 88
Boós.....	1.074 01
Buitrago.....	218 17
Calatañazor.....	571 87
Calderuela.....	526 86
Caltojar.....	2.244 13
Candilichera.....	2.109 83
Cirujales del Río.....	255 65
Cobertelada.....	2.105 16
Coscurita.....	2.143 06
Chaorna.....	750
Dévanos.....	1 875
Frechilla de Almazán...	1.055 33
Fuentecantales.....	483 11
Fuentsaz de Soria.....	1.378 97
Fuentes de Agreda.....	967 31
Fuentegelmes.....	734 63
Jubera.....	806 75
Ledesma de Soria.....	359 83
Magaña.....	1.866 99
Maján.....	565 33
Matalebreras.....	3.189 53
Mazaterón.....	1.640 32
Miñana.....	659 26
Momblona.....	554 55
Monteagudo las Vicarias.	5.490 35
Montuenga de Soria.....	2.039 10
Muro de Agreda.....	1.707 01
Nepas.....	900
Pobar.....	758 32
Rebollo de Duero.....	627 86
Renieblas.....	1.249 48
Sagides.....	1.538 50
San Felices.....	2.185 55
Serón de Nágima.....	2.547 48
Soliedra.....	684 94
Suellacabras.....	1.082 96
Toralba del Burgo.....	898 12
Torrubia de Soria.....	998 17
Valdenarros.....	853 16
Vega y Lería (La).....	827 11
Velilla de los Ajos.....	515 62
Velilla de Medina.....	1.613 06
Ventosa de San Pedro...	639 64

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Villasayas.....	1.460 73
Villares de Soria (Los)...	1.487 66
Aldea de San Esteban...	679 10
Aylagas.....	583 24
Ciria.....	3.059 99
Losilla (La).....	302 31
Peñalba de San Esteban...	874 80
Peñalcázar.....	578 86
Piguera de San Esteban...	1.077 83
Rábanos (Los).....	441 02
Reznos.....	755 86
Salinas de Medinaceli...	2.267 10
Santa María de Huerta...	2.992 17
Soto de San Esteban.....	871 67
Tera.....	808 08
Utrilla.....	2.255 19
Valdemaluque.....	1.597 33
Alameda (La).....	1.188 94
Aldehuela de Periañez...	748 37
Almarza.....	1.079 84
Arañón.....	750
Barcones.....	3.275 40
Carabantes.....	1.534 74
Chércoles.....	139 09
Fuencaliente de Medina...	2.296 02
Fuentearmegil.....	1.631 39
Fuentealmonge.....	2.901 75
Laina.....	3.016 18
Morcuera.....	1.186 99
Morón de Almazán.....	3.120 94
Olvega.....	4.155 16
Peroniel del Campo.....	427 50
Pinilla del Olmo.....	912 54
Puebla de Eca.....	310 62
Quiñonería (La).....	874 04
Retortillo de Soria.....	2.423 23
Sauquillo de Paredes...	612 46
Somaén.....	870 49
Torremocha de Ayllón...	999 27
Torrevente.....	1.099 75
Valdeprado.....	1.220 19
Valtueña.....	639 77
Vildé.....	1.758 16
Agreda.....	12.778 92
Benamira.....	1.304 35
Carrascosa de Abajo...	1.056 63
Castilruiz.....	1.183 49
Cigudosa.....	1.433
Cihuela.....	3.081 85
Cueva de Agreda.....	50 63
Cuevas de Ayllón.....	767 35
Deza.....	8.153 39
Dombellas.....	890 65
Fresno de Caracena.....	1.407 27
Fuentestrún.....	718 08
Ines.....	735 30
Matanza de Soria.....	600 99
Morales.....	300 87
Noviercas.....	2.971 17
Olmillos.....	812 36
Quintanas R. de Arriba...	914 36
Quintanas R. de Abajo...	602 76
Recuerda.....	1.246 80
Rejas de San Esteban...	911 73
Tejado.....	911 42
Trévago.....	1.248 08
Valdelagua del Cerro...	810 58
Atauta.....	708 97
Aldehuela de Agreda...	841 57
Borobia.....	3.230 56
Carrascosa de Arriba...	640 13
Caracena.....	406 65
Fuentecambrón.....	335 78
Hoz de Arriba.....	475 11
Torlengua.....	1.614 11
Valdanzo.....	2.249 98
Valderromán.....	831 17
Vozmediano.....	1.965 37
Judes.....	1.860 48
Villanueva de Gormaz...	844 27
Sotillo del Rincón.....	1.372 83
Cañamaque.....	632 73
Castillejo de Robledo...	2.344 11
Chavaler.....	113 76
Medinaceli.....	524
Alconaba.....	222 30
Villaverde del Monte...	184 30
Iruecha.....	1.426 26
Total.....	191.303 53

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

#### Anuncio

El día primero de mayo próximo queda abierto el periodo de recaudación voluntaria de los valores correspondientes al segundo trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

#### Zona de Agreda

Agreda, días 7 al 10 de junio; Aldehuela de Agreda, 7 de mayo; Beratón, 28; Borobia, 20; Cardejón, 18; Castejón, 19; Cirja, 21; Cueva de Agreda, 28; Dévanos, 12; Fuentes de Agreda, 14; Fuentestrún, 8; Hipojosa del Campo, 22; Jaray, 19; Muro de Agreda, 10; Noviercas, 23; Olvega, 25 y 29; Pinilla del Campo, 22; Trévago, 8, y Vozmediano, 4.

#### Zona de Aguaviva de la Vega

Aguaviva, día 30 de mayo; Beltejar, 26; Blocona, 27; Radona, 31, y Utrilla, 28 y 29.

#### Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 31 de mayo; Esteras de Soria, 7; Losilla (La), 4; Pobar, 3; Pozalmuro, 19; Suellacabras, 4; Tajahuerce, 20; Valdegeña, 5, y Villar del Campo, 19.

#### Zona de Almazán

Almazán, días 24 al 28 de mayo; Abanco, 18; Alentisque, 18; Andaluz, 14; Buyabas de Abajo, 12; Bayubas de Arriba, 13; Berlanga de Duero, 19 al 22; Blacos, 5, Borjadad, 10; Calatañazor, 11; Cañamaque, 5; Centenera de Andaluz, 14; Coscurita, 5; Cuenca (La), 7; Escobosa de Almazán, 9; Fuentelarbol, 28; Fuentelalmonge, 13; Fuentepinilla, 30; Mallona (La), 7; Maján, 9; Momblona, 8; Morales, 12; Nafria la Llana, 9; Nódalo y Nalay, 10; Paones, 18; Revilla (La), 8; Rio seco de Soria, 4; Serón de Nágima, 11; Soliedra, 9; Tajueco, 13; Torlengua, 12; Torreblacos, 3; Valderrodilla, 29; Valtueña, 26; Velilla de los Ajos, 10, y Viana de Duero, 11.

#### Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 1, 11 y 18 de mayo; Aguilar de Montuenga, 7; Alcubilla de las Peñas, 28; Almaluez, 7 y 24; Alpanseque, 28; Ambrona, 4; Barahona y Barcones, 12 y 13; Benamira, 3; Conquezueta, 4; Chaorna, 10; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 3; Iruecha, 5; Jubera, 14; Judes, 5; Laina, 14 y 21; Marazovel, 12; Medinaceli, 19 y 20; Mezquelillas, 28; Miño de Medina, 4; Montuenga de Soria, 7 y 24; Pinilla del Olmo, 12; Romanillos, 13; Santa María de Huerta, 7 y 24; Sagides, 10; Salinas de Medina, 14; Somaén y Velilla de Medina, 17, y Yelo, 4.

#### Zona de Barca

Barca, día 13 de mayo; Alaló, 16; Arenillas, 18; Brias, 16; Bordecoréx, 20; Cabreriza, 17; Caltojar, 20, Cobertelada, 22; Fuentegelmes, 21; Frechilla, 23; Lumias, 17; Matamala de Almazán, 12; Nepas, 23; Rebollo, 15; Rello y Riba de Escalote, 19, y Vellamán, 14.

#### Zona de Bretún

Bretún, día 17 de mayo; Aldehuelas (Las), 15; Cuesta (La), 18; Diustes, 19; Santa Cruz de Yanguas, 17; Vega (La), 11; Villar de Maya, 17; Villar del Río, 18; Vizmanos, 3, y Yanguas, 20.

#### Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 7 al 10 de mayo; Alcoba de la Torre, 13; Alcozar, 14; Alcubilla de Ayellaneda, 3; Alcubilla del Marqués, 12; Aldea de San Esteban, 26; Atauta, 17; Aylagas, 14; Berzosa, 23; Bocigas de Perales, 26; Boós, 7; Caracena, 15; Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 6; Fresno de Caracena, 7; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 11; Fuentecantales, 8; Gormaz, 3; Herrera, 4; Hoz de Abajo, 28; Hoz de Arriba, 14; Ines, 8; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 20; Loderes de Osma, 10; Losana, 16 y 17; Mardruédano, 10; Matanza de Soria, 4; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Miño de San Esteban, 1; Morcuera, 19; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 8; Osma, 25 y 26; Peñalba de San Esteban, 13; Perera (La), 5; Piñera de San Esteban, 12; Quintanas de Gormaz, 3; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 13; Quintanilla de Tres Barrios, 11; Recuerda, 16; Rejas de San Esteban, 3; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 17 y 18; San Leonardo, 20 y 21; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban y Talveilla, 13; Torralba del Burgo, 8; Torremocha de Ayllón, 18; Tarancueña, 1 y 2; Torrevente, 7; Ucero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 2; Valdemaluque, 22; Valdenarros, 13; Valdenebro, 10; Valderromán, 4; Valvedizco, 12; Velilla de San Esteban, 20; Vildé, 5; Villalvaro, 4; Villanueva de Gormaz, 7, y Zayas de Torre, 27.

#### Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 12 y 13 de mayo; Acrijos y Armejún, 12; Buimanco, 13; Cerbón, 3; Cigudosa, 28; Collado (El), 9; Fuentebella, 13; Fuentes de Magaña, 3; Huérteles, 10; Magaña, 5; Matalebreras, 25 y 26; Oncalá, 9; San Andrés de San Pedro, 7; San Felices, 1; San Pedro Manrique, 11; Sarnago, 8; Taniño, 7; Valdelagua, Valdemoro y Valdeprado, 14; Valtajeros, 4; Veá, 15, y Villarijo, 15.

Matasejún y Ventosa (La), día 3 de junio.

#### Zona de Deza

Alameda y Carabantes, días 12 y 20 de mayo; Cihuela, 11 y 19; Mazaterón y Miñana, 10 y 18; Peñalcázar y Quiñonería, 25, y Reznos, 25 y 26.

Deza, días 15 de mayo y 1.º de junio.

#### Zona de Gómara

Abión, 14; Alconaba y Aldealfuente, 21; Aldealseñor, Aldealices y Aldehuela de Periañez, 28; Aliud, 21

Almajano, 29; Almarail, 14; Almazul y Almenar, 10 y 11; Arancón, 29; Ausejo de la Sierra, 28; Bliecos, 14; Buberros, 11; Cabrejas del Campo; 21; Calderuela, 29; Candilichera, 21; Carrascosa de la Sierra, 28; Castil de Tierra, 14; Castilfrio de la Sierra y Cirujales del Río, 28; Cortos, 29; Estepa de San Juan, 28; Ledesma, 14; Narros, 29; Nomparedes, 14; Peroniel, 10 y 11; Portillo, 10; Renieblas, 29; Sauquillo de Alcázar, 10; Sauquillo de Boñices, 14; Tejado, 11 y 14; Torrubia, 10; Ventosa de la Sierra y Villares de Soria (Los), 28, y Villaseca de Arciel, 11.

Gómara, días 5 y 10 de junio.

#### Zona de Morón de Almazán

Morón de Almazán, día 15 de mayo; Adradas, 18; Chércoles, 7; Jodra de Cardos, 25; Monteagudo de las Vicarías, 17; Ontalvilla, 20; Puebla de Eca, 8; Taroda, 14 y Villasayas, 21.

#### Zona de Soria (Capital)

Del día 1 al 31 de mayo, el cobro se intentará a domicilio en la Urbana e Industrial en la advertencia de que aquel contribuyente que por cualquier causa no haya recogido el recibo en el mes de mayo por estar ausente al pasar el cobrador, serle a este desconocido o encontrar cerrado al intentar el cobro, deberá inexcusablemente acudir a satisfacerlos en la ventanilla de la oficina del 1 al 10 de junio y horas de oficina.

En rústica se intentará el cobro solamente en los contribuyentes que residan en el casco de la población y sean conocidos de la Recaudación, viniendo obligados a acudir a pagar del 1 al 10 de junio en la ventanilla.

Abejar, días 17 y 18 de mayo; Aldehuela del Rincón, 8; Almarza, 27, 28 y 29; Arévalo de la Sierra, 21; Arguijo, 19; Barriomartín, 18; Buitrago, 5; Cabrejas del Pinar, 17 y 18; Campanañón, 14; Canredondo, 31; Carbonera, 1; Cidones, 17; Covalada, 24 y 25; Cubo de la Sierra, 14 y 15; Cubo de la Solana, 26; Cuevas de Soria, 9; Chavaler, 31; Dombellas, 20; Duruelo de la Sierra, 24; Fraguas (Las), 12; Fuentecantos, 4; Fuentelsaz y Fuente-toba, 3; Gallinero, 25; Garray, 4; Golmayo, 1; Herreros, 18; Hinojosa de la Sierra, 20; Ituero, 25; Molinos de Duero 24; Navalcaballo, 22; Ocenilla, 17; Oteruelos, 19; Pedrajas y Póveda (La), 18; Quintana Redonda, 7 y 8; Rábanos (Los), 28; Rebollar, 13; Rollamienta, 12; Royo (El), 16 y 17; Salduero, 24; San Andrés de Soria, 20; Sotillo del Rincón, 9; Tardajos, 25; Tardelcuendo, 6 y 7; Tardesillas, 4; Tera, 26; Torrearévalo, 22; Valdeavellano de Tera, 10 y 11; Velilla de la Sierra, 2; Villabuena, 13; Villacervos, 11; Villar del Ala, 8; Vallaverde del Monte, 18 y Vinuesa, 24 y 25.

Montenegro de Cameros, 7 de junio.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza estará en vigor desde el día primero de mayo hasta el 10 de junio ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en

los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la Zona desde el día 1.º de junio al 10 del mismo mes, sin recargo alguno, que si dejasen transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y que si pagan sus débitos en las capitalidades de la zona desde el día 20 al 30 de junio ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuviesen en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 26 de abril de 1948.—El Tesorero de Hacienda. M. Carascosa.

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto procedente de la Magistratura del Trabajo de Cádiz, y expediente núm. 312 13-1945, sobre salarios, promovido por D. Cristino y D. Antonio León Martínez, contra don Vicente Martínez Carrascosa, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes inmuebles, sites en término municipal de Ventosa de San Pedro, embargados al citado demandado para asegurar las responsabilidades de dicho expediente, todo ello con arreglo a las condiciones que más abajo se expresarán:

1. Dos terceras partes de una casa y corral, sita en la calle Real, núm. 1 de la expresada localidad; valoradas en 2.666 pesetas.

2. Dos sextas partes de un pajar, que linda por derecha, corral de Casimiro Redondo; por la izquierda, casa de Florentino León; valoradas en 666 pesetas.

#### Fincas rústicas

1. Un huerto de hortaliza en este término y pago llamado el Herrenal; valorado en 600 pesetas.

2. Otro id. a pastos, titulado Prado Herrero de Arriba; en 600 pesetas.

3. Otro id. en Prado de Agua Manar; valorado en 250 pesetas.

4. Otra finca en los Prados Herreros, que linda Norte y Este, pared; Sur y Oeste, herederos de Anastasio García; cabida nueve áreas y treinta centiáreas; en 100 pesetas.

5. Otra en Las Revillas, cuarta parte, que linda Este, Dionisio Herrero; Oeste, herederos de Romualdo León; Norte, ribazo, y Sur, Felipe García; de cabida tres áreas y 72 centiáreas.

6. Otra id. en la Hoya, que linda Este, camino vecinal; Oeste, Félix Herrero; Sur, ribazo, y Norte, Toribio Jiménez; de áreas 72 centiáreas, en 100 pesetas, igual que la anterior.

7. Otra id. en los Umbriazos de Valdeaconsejo, que linda Este, Félix Jiménez; Oeste, herederos de Melitón Martín, y Norte y Sur, ribazo; de nueve áreas 30 centiáreas; en 125 pesetas.

8. Otra id. en la Mugia, que linda Este, Jacinto Jiménez; Oeste, herederos de Anastasio Jiménez; Norte, herederos de Braulio Martínez, y Sur, ribazo; de dos áreas 23 centiáreas; en 150 pesetas.

9. Otra id. encima del Prado de la Mugia, que linda Este, Felipe García; Oeste, Alejandro Jiménez; Norte, pared; Sur, Heliodoro Martínez; de cinco áreas 35 centiáreas; en 120 pesetas.

10. Otra tercera parte en la Solana Paso, que linda Este, camino; Oeste, Pedro Fernández; Norte, ribazo, y Sur, cerro; de siete áreas 44 centiáreas; en 120 pesetas.

11. Otra id. encima de la Cerradilla, que linda Este, Casimiro Redondo; Oeste, Florentino León; Norte, ribazo, y Sur, pared; de una área 86 centiáreas; en 300 pesetas.

12. Otra id. cerca de Rabanera, que linda Este, Florentino León; Oeste, pared; Norte y Sur, pared; de cuatro áreas 27 centiáreas; en 400 pesetas.

13. Otra id. en el Hortal de Rabanera, que linda Este, Florentino León; Oeste, pared; Norte y Sur, ribazo; de dos áreas 41 centiáreas; en 200 pesetas.

14. Otra mitad en las Cabezas Granja, linda Norte, ribazo; Sur, ribazo; Este, herederos de Saturnina Jiménez, y Oeste, Florentino León; de 16 áreas 74 centiáreas; en 270 pesetas.

15. Otra id. en Hoyó Ribota, que linda Este, Santiago Pérez; Oeste, herederos de Petra León; Norte, Alejandro Jiménez, y Sur, ribazo; de 14 áreas dos centiáreas; en 160 pesetas.

16. Otra id. en las Calaveras, que linda Norte, Sur, Este y Oeste, ribazo; de cabida 10 áreas 56 centiáreas; en 150 pesetas.

17. Otra id. en la Medería, que linda Este, yermo; Oeste, Atanasio Marín; Norte y Sur, ribazo; de cabida 13 áreas dos centiáreas; en 35 pesetas.

18. Otra id. encima del Lugarazo, que linda Este, ribazo; Oeste, Alejandro Ruiz; Norte y Sur, ribazo; de cabida cinco áreas ocho centiáreas; en 15 pesetas.

19. Otra id. en la Medería, que linda Este, Quintiliana Martínez; Oeste, la misma; Norte y Sur, ribazo; de tres áreas 72 centiáreas; en 20 pesetas.

20. Otra id. en el Barranco Madeiro, que linda Este, Paulino Fernández; Oeste, ribazo; Sur, barranco, y Norte, ribazo; de 16 áreas 74 centiáreas; en 250 pesetas.

21. Mitad de la Peña Picada, que linda Este, Facundo; Oeste, ribazo; Norte, lleca, y Sur, ribazo; de cabida

siete áreas 44 centiáreas; en 150 pesetas.

22. Un huerto de hortalizas, en Morachas, que linda Norte, pared, Sur, río; Este, Nicasio Hernández, y Oeste, herederos de Benito Sered; de cinco áreas y ocho centiáreas; en 500 pesetas.

23. Otra mitad en Prado Mugia, que linda Norte, pared; Sur, ribazo; Este, Félix Jiménez, y Oeste, Gregorio Romero; de una área 86 centiáreas; en 150 pesetas.

24. Tercera parte en las Revillas, que linda Este, Vicente Martínez; Oeste, Anastasio Jiménez; Norte, ribazo, y Sur, Vicente Martínez; de cabida cuatro áreas 96 centiáreas; en 100 pesetas.

25. Otra en la Mugia, que linda Este, Jacinto Jiménez; Oeste, Anastasio Jiménez; Norte, ribazo, y Sur, Vicente Martínez; de cuatro áreas 96 centiáreas; en 150 pesetas.

26. Otra en la Solana, tercera parte; que linda por el Este, herederos de Romualdo León; Oeste, Vicente Martínez, y Norte y Sur, ribazo; de siete áreas y 44 centiáreas; en 300 pesetas.

27. Otra en el Llano Solana; que linda Este, Félix Herrero; Oeste, Teodoro Jiménez, y Norte y Sur, ribazo; de siete áreas 44 centiáreas; en 200 pesetas.

28. Otra en el Campanar de Rabanera; linda Este, herederos de Saturnino Jiménez; Oeste Florentino León; Norte, ribazo, y Sur, camino; de ocho áreas y una centiárea; en 400 pesetas.

29. Tercera parte en la Granja Medería; linda Este, Gregorio Romero; Oeste, Florentino León, y Norte y Sur, ribazo; de 14 áreas dos centiáreas; en 250 pesetas.

La subasta de los bienes que preceden, se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el paz de Ventosa de San Pedro, el día 13 de mayo próximo a las doce horas.

No existen títulos de propiedad, los cuales podrán suplirse del modo prevenido en la ley.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor del inmueble que se subasta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar el 10 por 100 del precio de tasación en la mesa del Juzgado.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Agreda a 21 de abril de 1948.—Francisco Ruiz —El Secretario, Jesús Ruiz. 1100

173.—Derechos 289'50 pesetas.

## Anuncios particulares

### SE VENDE

Atadora «Ajuria», seminueva, con antetren, dos fardos hilo sisal verdadero; precio razonable.

Angel Correas, Torremocha del Campo (Guadalajara). 3-4

174.—Derechos 10 pesetas.

Imprenta provincial.